

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 993
Radicado:	050013110004 2022 00505 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANA ANDREA IBARGUEN COLORADO CC 42.732.632 representante legal del menor de edad S.M.I.
Demandado:	FRANCIS MOSQUERA RÍOS CC 11.802.798
Tema:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

SEÑORES

H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Respetados Señores:

Se comunica a través del presente oficio que este despacho decidió PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JARDÍN, ANTIOQUIA, y en consecuencia remitir a su despacho el expediente para lo pertinente.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1775
Radicado:	050013110004 2022 00505 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANA ANDREA IBARGUEN COLORADO CC 42.732.632 representante legal del menor de edad S.M.I.
Demandado:	FRANCIS MOSQUERA RÍOS CC 11.802.798
Tema:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

ASUNTO

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JARDÍN, ANTIOQUIA, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, se declaró incompetente para conocer de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y rechazó de plano la misma por falta de competencia, argumentando que la custodia y cuidados personales del menor de edad S.M.I. está en cabeza de su progenitor, quien tiene como dirección -suministrada por la demandante para efectos de notificaciones- la calle 20 A #71 A-39 del Barrio Belén San Bernardo de la Ciudad de Medellín.

Considerando este despacho que no era dable remitir el asunto al reparto de los jueces de familia de la ciudad de Medellín, por las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.G.P., en lo pertinente, establece:

<<... Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...>>

En el presente caso, el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JARDÍN, ANTIOQUIA, se basó para remitir en el expediente sólo en que la custodia y cuidado personal en Acta de Conciliación Nro. 00053 de agosto 6 de 2009 aparece en cabeza del demandado señor FRANCIS MOSQUERA RÍOS, pero no observó que en varios acápite de la demanda, se manifiesta textualmente:

<<... SEXTO: El acuerdo al que se llegó en el Acta de Conciliación Nro. 00053 de agosto 6 de 2009, se cumplió parcialmente, porque el señor FRANCIS MOSQUERA RÍOS hasta el 2019, estuvo aportando la misma cuota. no hizo los incrementos establecidos en el acuerdo conciliatorio conforme lo establece la normatividad vigente, es decir pasó hasta el 2019 la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) a partir de ese año incremento la cuota a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) suma de dinero que entregó hasta julio de 2020, fecha en que su hijo se fue a vivir con él hasta diciembre de esa misma anualidad...>>

<<... DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante, señora JOHANA ANDREA IBARGUEN COLORADO, manifiesta que su hijo SANTIAGO MOSQUERA IBARGUEN, solo vivió con su padre, señor FRANCIS MOSQUERA RÍOS, por un periodo de aproximadamente 5 meses, esto es, desde el 15 de julio de 2020 hasta el 8 de diciembre del mismo año y durante ese tiempo se radicaron en la ciudad de Popayán...>>

<<...DECIMO TERCERO: Mi poderdante, señora JOHANA ANDREA IBARGUEN COLORADO, manifiesta que, en febrero de 2021, se acerca a la Comisaría de Familia del municipio de Jardín y, de manera verbal solicita una nueva audiencia de conciliación, encaminada a establecer que los cuidados personales de su hijo SANTIAGO MOSQUERA IBARGUEN quedara en cabeza de ella, dado que su hijo ya estaba viviendo con la demandante desde el 8 de diciembre de 2020, porque el padre, señor FRANCIS MOSQUERA RÍOS, se lo entregó sin que mediara un documento legal - acta de conciliación-...>>

De lo que se puede concluir que efectivamente la demandante, señora JOHANA ANDREA IBARGUEN COLORADO, tiene bajo su cuidado al menor de edad S.M.I. desde el 8 de diciembre de 2020 hasta la fecha, y residen en la Carrera 2 Nro. 13 - 43 del municipio de Jardín, Antioquia, y por ello se encuentra legitimada para iniciar acciones en representación de su hijo menor de edad para la protección de su derecho a recibir alimentos.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el menor de edad demandante reside en JARDÍN, ANTIOQUIA, conforme a la norma relacionada, el juzgado competente para conocer de la demanda ejecutiva es el de la residencia del menor de edad (Jardín, Antioquia).

En consecuencia, considera este despacho que la competencia para tramitar el presente proceso Ejecutivo de Alimentos recae en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JARDÍN, ANTIOQUIA y no en este despacho; por lo tanto, se propondrá el conflicto de competencia ante el Superior correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JARDÍN, ANTIOQUIA, y en consecuencia NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de manera INMEDIATA al CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que dirima el conflicto negativo de competencia aquí suscitado entre este despacho y el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JARDÍN, ANTIOQUIA.

TERCERO: Enviar para el efecto el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f97f1f86d1f92b2d773b43ebd29dbbbe67589f62c2f45b8ddec9469ec44064**

Documento generado en 09/09/2022 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>